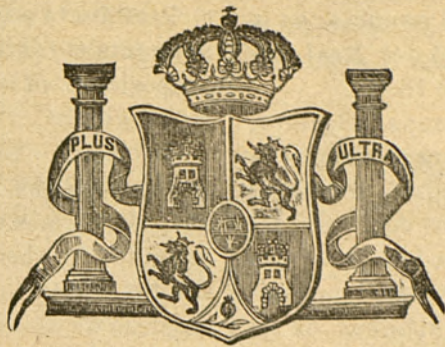


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 89.)

GOBIERNO CIVIL.

Estadística sanitaria.

Con esta fecha se remiten á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los resúmenes de la estadística sanitaria á razon de tres del modelo núm. 1, tres del modelo núm. 1 E. y seis del núm. 2, hoja mensual, correspondientes al primer semestre del actual año, excepto á los de los pueblos que se expresan en la adjunta relacion, á los cuales se les remitirán oportunamente.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes que no hayan mandado el modelo núm. 2 por falta de impresos desde el primer mes del actual semestre hasta la fecha, lo remitan á este Gobierno con la mayor urgencia en la forma prevenida; en la inteligencia que de no cumplirlo impondré á los morosos el correctivo á que por su negligencia se hicieren acreedores, cuya falta no estoy dispuesto á tolerar en manera alguna.

Del recibo de dichos estados se servirá dar el correspondiente aviso á este Gobierno en término de quinto día.

Burgos 31 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Relacion que se cita.

Cardeñuela Riopico.
 Castrillo del Val.
 Cayuela.
 Celada del Camino.
 Celadas. (Las.)
 Celadilla Sotobrin.
 Cubillo del Campo.
 Cueva de Juarros.

Estepar.
 Frandovinez.
 Fresno de Rodilla.
 Galarde.
 Gamonal.
 Gredilla de la Polera.
 Hormaza.
 Hormazas (Las).
 Huérmeces.
 Ibeas de Juarros.
 Isar.
 Lodoso.
 Mansilla de Burgos.
 Marmellar de Abajo.
 Marmellar de Arriba.
 Mazuelo de Muñó.
 Modubar de la Emparedada.
 Ontomin.
 Ontoria de la Cantera.
 Ornillos del Camino.
 Páramo.
 Palazuelos de la Sierra.
 Palacios de Benaber.
 Pedrosa de Riourbel.
 Quintanadueñas.
 Villagonzalo Pedernales.
 Villalvilla junto á Burgos.

Subasta de bagajes.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, la Comision provincial acordó en sesion del día 16 del actual, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana tenga lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion la subasta de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1894-95 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y se halla de manifiesto en las oficinas de aquella Corporacion, insertándose seguidamente la lista de los cantones y tipos señalados á cada uno de ellos.

Lo que por acuerdo de la misma se pública en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Burgos 26 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1894-95.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por si ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1894-95 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ó órdenes, y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligacion de presentar en la Contaduría de fondos provinciales antes del día 20 de Junio una lista de los sujetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes acordarse la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10.ª Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarlo, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que

se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razon de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que esta exceda de dos meses, con arreglo al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entienden hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue,

con asistencia de otro Diputado que designe la Diputacion y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, so se podrá retirarlos por ningun motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda re-

dactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en voz alta por el actuario, adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisiesen, y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza se citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello duodécimo y se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico, que

principiará en 1.º de Julio del presente año y ha de terminar en 30 de Junio de 1895, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial núm. 52, correspondiente al dia 1.º de Abril del año actual, por la cantidad de. . (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lista de los cantones que existen en esta provincia y tipos acordados para cada uno de ellos por la Comision provincial, á saber:

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo señalado á cada canton. Pesetas.
Aranda de Duero.....	758
Bahabon.....	675
Belorado.....	66
Barbadillo del Mercado...	150
Briviesca.....	725
Burgos.....	1870
Castrogeriz.....	170
Cilleruelo de Bezana.....	349
Cogollos.....	540
Covarrubias.....	40
Cubillo del Campo.....	80
Cubo.....	546
Estepar.....	760
Fuentecen.....	25
La Gallega.....	61
La Nuez de Arriba.....	57
Lerma.....	590
Melgar de Fernamental..	190
Miranda de Ebro.....	746
Moneo.....	371
Moradillo de Roa.....	32
Monasterio de Rodilla....	520
Ontomin.....	275
Oña.....	430
Ornillos del Camino.....	61
Pampliega.....	150
Pancorbo.....	675
Pesadas de Burgos.....	270
Quintanilla Escalada.....	330
Revilla del Campo.....	80
Revilla Vallejera.....	60
Soncillo.....	516
Tuvilla del Agua.....	289
Ubierna.....	289
Valdenoceda.....	400
Vadocondes.....	45
Villadiego.....	170
Villafranca Montes de Oca	130
Villanueva de Argaño....	75
Villarcayo.....	389
Villasante.....	324
Villasana.....	150
Zalduendo.....	76
	14505

Minas.

En los expedientes de registro incoados á instancia de D. Francisco Marcos, vecino de esta ciudad, para las minas «Maria», número 726, y «Fernanda», número 818, ambas de mineral de hierro, en términos municipales respectivamente de Riocavado y Bezares (Valle de Valdelaguna), de 12 pertenencias cada una de ellas; y en vista de instancia del interesado renunciando á todos sus derechos sobre dichas minas, he adoptado

con esta fecha el acuerdo que sigue:

Presentada la precedente instancia por D. Francisco Marcos, vecino de esta ciudad, en la que declara que por no convenir á sus intereses hace renuncia de las minas y cuantos derechos á ellas tenía y de las cuales deja hecho mencion, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente ley de minas, acuerdo dejar fenecidos y sin ningun valor ni efecto estos dos expedientes y el terreno de ambos franco y registrable, en virtud de hallarse al corriente del pago del cánón de superficie, según consta de la certificacion fecha 28 del actual, expedida por la Intervencion de Hacienda de esta provincia; comuníquese esta resolucion al Sr. Delegado de Hacienda y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 29 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Lic. D. José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion de la misma y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Balbino Mate Charles, vecino de Gumiel del Mercado, en causa que se le siguió sobre hurto se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en Gumiel del Mercado, calle Alta, tasada en 50 pesetas.

Una tierra al pago del Viso, de 3 celemines, centenal, en 10.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gumiel del Mercado el dia 10 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento ejecutando la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Marzo de 1894. = José A. de Quintana. = El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Bilbao.

Requisitoria.

D. Eduardo de Nagore y Baines, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de instruccion de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casto Gomez y Garcia, natural de Palencia, mayor de

edad, zapatero, vecino que ha sido de esta villa y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 8 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre falsedad en documento público, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del Casto Gomez, si fuere habido, á la expresada cárcel como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 16 de Marzo de 1894. = Eduardo Nagore. = Por Arriaga, Ante mí, Lic. Pedro de Orue.

EDICTO.

D. Laureano Alonso Peñalva, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor eventual de causas militares.

Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion del pueblo de Hornes, partido judicial de Villarcayo, José Gonzalez Ortiz, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta region estoy sumariando por la falta de presentacion personal en esta Capital, ordenada en Real orden de 4 de Noviembre último:

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho acusado para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente al Juez instructor de Burgos primer Teniente de la expresada zona, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, sino compareciese en el referido plazo, siguiendole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo participarán seguidamente á este Juzgado militar, poniendolo en calidad de detenido y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Burgos 27 de Marzo de 1894. = El primer teniente Juez instructor, Laureano Alonso. = Por su mandato, El Sargento Secretario, Domingo Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depósito Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago. — (Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representa.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Ptas.	Cénts.	
Vencimientos de Diciembre. — Bienes del Clero.							
Clero.	177	San Juan del Monte.	Rústica	4	225		Manuel Diaz.
»	»	»	»	7	»		»
»	»	»	»	13	»		»
»	»	»	»	14	»		»
»	»	»	»	16	»		»
»	»	»	»	17	»		»
»	»	»	»	18	»		»
»	»	»	»	19	»		»
»	»	»	»	20	»		»
»	3705	Sta. M.ª Rivarredonda	»	16	687'63		Juan Torres.
»	»	»	»	18	»		»
»	442 y otros.	Puras de Villafranca.	»	11	512'50		Basilio Marin.
»	»	»	»	19	»		»
»	177	Zazuar.	»	2	225		Manuel Diez.
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	4	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	»	»	»	9	»		»
»	»	»	»	10	»		»
»	»	»	»	15	»		»
»	»	»	»	17	»		»
»	1548	»	»	2	326'25		Tomás Sanz.
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	4	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	17	»		»
»	»	»	»	18	»		»
»	»	»	»	19	»		»
»	»	»	»	20	»		»
»	387	Fresneña.	»	16	87'50		Manuel Leiva.
»	7216	Villalvilla Sobresierra	»	19	513'75		Juan Alonso.
»	7214	»	»	19	144'13		Vicente Alonso.
»	6695	Miranda.	»	4	415'50		Rufino Soto.
»	»	»	»	12	»		»
»	»	»	»	13	»		»
»	»	»	»	14	»		»
»	»	»	»	15	»		»
»	»	»	»	16	»		»
»	»	»	»	17	»		»
»	»	»	»	18	»		»
»	»	»	»	19	»		»
»	»	»	»	20	»		»
»	3821	Villaescusa de Roa.	»	4	84'75		Wenceslao Anton.
»	»	»	»	13	»		»
»	4935	Mambrilla.	»	3	39		Jerban Ramos.
»	7707	Pinillos de Esgueva.	»	2	32'50		Dionisio Miguel.
»	»	»	»	5	»		»
»	6908	Castil de Peones.	»	19	50'65		Antonio Gonzalez.
»	12358	Quintanaurria.	»	2	361'46		Eustaquio Garcia.
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	4	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	1554	Pardilla.	Urbana.	2	51'25		Anselmo Pardilla.
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	663	Arauzo de Salce.	Rústica	2	45'75		Claudio Munguira.
»	»	»	»	5	»		»
»	47 y 12023	Angulo.	»	4	42'97		Gabriel de la Torre.
»	»	»	»	7	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	33 y 7216	Buceña.	»	3	37'63		Francisco de la Bodega
»	»	»	»	4	»		»
»	719	Gete.	»	2	84'37		Manuel Gonzalo.
»	»	»	»	5	»		»
»	8484	Guzman.	»	2	107'50		Bruno Bulgoa.
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	14	»		»
»	»	»	»	15	»		»
»	»	»	»	16	»		»
»	»	»	»	17	»		»
»	»	»	»	18	»		»
»	8478	»	»	2	181'75		»
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	17	»		»
»	»	»	»	18	»		»

(Continuad.)

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha 20 del corriente, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Huérmeces para la construccion de la carretera de Burgos á La Pinza, en su seccion de Mansilla á Huérmeces, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial, núm. 159, correspondiente al dia 6 de Octubre último; advirtiéndoles que el plazo para presentar al Ministerio de Fomento el recurso dealzada que determina el art. 19 de la ley es de 8 dias á contar desde la notificacion.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldía del mencionado pueblo, y en el término de 8 dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879,

Burgos 28 de Marzo de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha 20 del corriente, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Santibañez Zargada, y su anejo Miñon, para la construccion de la carretera de Burgos á La Pinza, en su seccion de Mansilla á Huérmeces, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial núm. 177, correspondiente al dia 5 de Noviembre último; advirtiéndoles que el plazo para presentar al Ministerio de Fomento el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley es de 8 dias, á contar del de la notificacion.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldía de la mencionada villa y en el término de 8 dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 28 de Marzo de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Sarracin.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo de vinos, aceite, aguardiente y vinagre que se han de expender durante el próximo año económico de 1894-95 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 15 y 22 del mes de Abril próximo de dos á cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condiciones, no se celebrarán las demás.

Sarracin 26 de Marzo de 1894.—
El Alcalde, Roman Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas respecto de los derechos de consumos de vino y aguardientes para los dias 22 y 27 de Abril á las diez de la mañana á la venta exclusiva.

El de Villafría respecto de los derechos de consumo de vino, aguardientes y demás licores y carnes frescas para los dias 8 y 15 de Abril á las dos de la tarde, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Mahamud.

El padron de industriales de esta villa formado de conformidad á lo que dispone el art. 63 del vigente reglamento provisional de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Mahamud 28 de Marzo de 1894.—
El Alcalde, Clemente Frias.

Regimiento Infanteria de Logroño, núm. 57.—Reserva.

Dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último que se proceda á dar la licencia absoluta á los reservistas del reemplazo de 1882, ruego á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Salas de los Infantes y del suprimido de Belorado, hagan público en sus localidades respectivas que los interesados pueden recoger el expresado documento en estas oficinas, ó reclamarlo por conducto del Alcalde, entregando en ambos casos el pase que actualmente tienen.

Logroño 27 de Marzo de 1894.—
El Coronel, José L. Amor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende muy barata una carretela cerrada, con guarniciones para tronco. Para tratar, dirigirse á su dueño D. Frutos Varona, por Pancorbo, en Villanueva del Conde.

2-3

COLEGIO DE 1.^a y 2.^a ENSEÑANZA

DE LOS

SS. CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA,

dirigido

POR LOS HH. MARISTAS

y establecido en Burgos calle de la Concepcion, 16 y 18

El dia 2 del próximo Abril darán principio en este Colegio dos clases especiales é independientes de las que diariamente recibe un considerable número de alumnos de esta provincia. Una solamente para los que deseen ingresar en el Instituto en el próximo curso. Y en la otra cursará una seccion de alumnos las asignaturas de industria y comercio en francés é inglés, segun los programas del Colegio que no discrepan de los de las naciones mas adelantadas. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Para mas informes dirigirse al Sr. Director.

2

Casas en venta.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en esta Ciudad, una en la calle de San Juan, núm. 56, y la otra en Fernan Gonzalez, número 33. Para tratar, Arco del Pilar, núm. 9, principal. 6-8

En la tienda de la Santos, calle de los Herreros, núm. 1, duplicado, se venden titos de Salamanca á 46 reales fanega y á peseta el celemin, alubias pintas, á 1'20 el celemin, alubias de riñon superiores, á 6 reales celemin, garbanzos, á 6 reales celemin y 70 fanega, garbanzos superiores á 8 reales celemin, arroz á 5 reales y medio el cuarto de arroba; y en esta su casa encontrarán todo cuanto deseen. 3-15

A los Secretarios.

Se ha empezado á publicar la «Biblioteca de los Secretarios de Ayuntamientos», en tomos manuales, en la que se insertan, además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones vigentes, y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, á fin de facilitar á los funcionarios y empleados de Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas, y comprende toda la legislacion sobre «Prevenciones personales, manual de pesas y medidas, leyes del sufragio universal, reglamento sobre cédulas personales, idem sobre zonas fiscales, é idem del impuesto sobre alcoholes y patentes.»

Encuadernado en holandesa para su mejor conservacion. Precio 5 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administracion de «El Secretariado,» Madrid, Prado 30.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 34. Diputacion provincial. Actas negativas de sesion

correspondientes á los dias 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de Noviembre.

Núm. 35. Idem. Extracto de su sesion del 22 de Noviembre.

Núm. 36. Idem. Acta negativa de sesion correspondiente al dia 23.

—Idem. Extracto de su sesion del 24 y actas negativas de sesion correspondientes á los dias 25, 27, 28, 29 y 30.

Núm. 37. Idem. Actas negativas de sesion correspondientes á los dias 1, 2, 4, 5 y 6 de Diciembre.

Número extraordinario correspondiente al dia 6. Gobierno civil. Telegrama del Ministro de la Gobernacion dando conocimiento del feliz término de las negociaciones diplomáticas á que dieron lugar los sucesos de Melilla.

Núm. 38. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 9 de Diciembre.

Núm. 39. Diputacion provincial. Actas negativas de sesion correspondientes á los dias 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de Diciembre.

—Idem. Extracto de su sesion del 15 del mismo mes.

Núm. 40. Delegacion de Hacienda. Real decreto del Ministerio de Hacienda fijando la tarifa para el pago de las patentes para la expencion al pormenor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

Núm. 41....

Núm. 42....

Núm. 43. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 20 de Enero.

Núm. 44. Idem. Id. (continuacion).

Núm. 45. Idem. Id. (continuacion).

—Comision provincial. Extracto de su sesion de 1.^o de Diciembre último.

Núm. 46. Intervencion de Hacienda. Circular respecto á la revista anual que deben pasar las clases pasivas durante el mes actual.

Núm. 47. Gobierno civil. Convocatoria de la Diputacion para el 2 del corriente.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de 5, 9, 11, 12 y 13 de Diciembre.

Núm. 48. Ministerio de la Gobernacion. Real orden de 20 de Marzo dictando reglas para prevenir la produccion y desarrollo de las enfermedades en general, y muy especialmente las infecciosas y contagiosas.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de 19, 22 y 23 de Diciembre.

Núm. 49. Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 28 y 30 de Diciembre y de las del 2, 3, 5, 9 y 12 de Enero.

Núm. 50. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de 16, 19 y 24 del mismo mes.

Núm. 51. Junta provincial del Censo electoral. Circular dictando reglas para hacer debidamente la rectificacion del censo.

—Comision provincial. Estado de los precios medios de los artículos facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo.

Idem. Extracto de la sesion del dia 24 de Enero último (continuacion.)